

puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos que tengan afiliados en la Empresa y de los Delegados de personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente comunicada, mediante entrega de copia, a la Dirección de la Empresa.

**Artículo 20.— Asambleas.**

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de la jornada laboral.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

**Artículo 21.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que tuvieran que dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reincorporarán a su puesto de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en el referido cargo.

**Artículo 22.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 23.— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada, en cada caso, por un representante de la empresa y los Delegados de Personal.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el Trabajador o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

En Calahorra, a 2 de Abril de 1990.

ANEXO Nº 1

TABLA DE RETRIBUCIONES PACTADAS PARA EL CONVENIO DE 1990

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
<b>ASPIRANTES Y APENDICES</b>					
De 16 años . . . . .	1.523		767.592		
De 17 años . . . . .	1.632		822.528		
<b>PERSONA OBRERO</b>					
Trabajos secundarios . . . . .	2.384		1.201.536	707	1.061
Peón . . . . .	2.411		1.215.144	713	1.070
Especialista de 2ª . . . . .	2.457		1.238.328	727	1.091
Especialista de 1ª . . . . .	2.487		1.253.448	753	1.130
Oficial de 3ª . . . . .	2.551		1.285.704	753	1.130
Oficial de 2ª . . . . .	2.783		1.402.632	822	1.233
Oficial de 1ª . . . . .	2.990		1.506.960	879	1.319
Encargado de sección . . . . .	3.468		1.747.872	1.016	1.524
Capataz . . . . .	2.551		1.285.704	753	1.130
Guarda, sereno, portero . . . . .	2.457		1.238.328	727	1.091
Almacenero y listero . . . . .	2.551		1.285.704	753	1.130
<b>PERSONA ADMINISTRATIVO</b>					
Telefonista . . . . .		73.166	1.214.556	722	1.083
Auxiliar . . . . .		76.867	1.275.992	757	1.136
Oficial de 2ª . . . . .		84.071	1.395.579	326	1.239
Oficial de 1ª . . . . .		91.863	1.524.926	904	1.356
Jefe de 2ª . . . . .		106.305	1.764.663	1.035	1.553
Jefe de 1ª . . . . .		112.677	1.870.438	1.100	1.650
<b>PERSONA TECNICO</b>					
Maestro encargado . . . . .		112.677	1.870.438	1.100	1.650
Técnico de organización . . . . .		91.863	1.524.926	904	1.356
Titulado de grado medio . . . . .		112.677	1.870.438	1.100	1.650
Titulado de grado superior . . . . .		133.046	2.208.564	1.290	1.935

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación . . . . .	120.628
Subsidio de defunción . . . . .	170.889
Ayuda subnormalidad y minusvalidez . . . . .	8.041
Beca de estudios . . . . .	1.407

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, a 9 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

*Pacto regulador de las condiciones económico-administrativas para el año 1989 de la Función Pública en el Ayuntamiento de Calahorra III.B.363*

Visto el Texto del Pacto regulador de las condiciones económico-administrativas para el año 1989 de la Función Pública en el Ayuntamiento de Calahorra, suscrito el 14 de Marzo de 1990 por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, (B.O.E. del 17 de Junio) de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Remitir el Texto del mismo, para su depósito, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de esta Dependencia.

2º.— Interesar su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81, BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

PACTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA (LA RIOJA). 1989

REGULACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS, DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.— Ambito funcional, personal y temporal**

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Pacto forman un todo orgánico e indivisible. A efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente Pacto será de aplicación en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Calahorra a:

a) Funcionarios de carrera y nombrados para puestos de trabajo de libre designación.

b) Funcionarios interinos con las excepciones establecidas.

c) Jubilados y pensionistas, en las cuestiones siguientes:

1.— Dotación por hijos minusválidos.

2.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

El presente Pacto entrará en vigor el día 1 de enero de 1.989, y tendrá una duración de un año. Se aplicará con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Pacto.

**Artículo 1 Bis.— Comisión Paritaria**

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Acuerdo regulador.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores, que tendrán voz pero no voto, serán designados libremente por cada una de las partes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de este Pacto.

2.— Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.— Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

5.— Entender de cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento de este Pacto.

En cualquier cuestión que surgiera por razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento del conflicto a la Comisión Paritaria. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes instarán el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y presentadas por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de 15 días.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 2.— Derechos adquiridos**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas contraídas a título personal, previa la entrada en vigor del presente Pacto.